

Obradoiro de Historia Moderna,  
N.º 15, 139-172, 2006, ISSN: 1133-0481

## SEGURO DE HOMBRES Y AUXILIO DE REYES. EL FONDO VITALICIO Y LA REAL HACIENDA ESPAÑOLA DE CARLOS III

*Rafael Torres Sánchez*  
*Universidad de Navarra*

**RESUMEN.** Este artículo analiza las causas y consecuencias de la participación del estado español en el negocio privado de los seguros de vida en la segunda mitad del siglo XVIII, el llamado Fondo Vitalicio. Su principal objetivo era reducir la deuda histórica. La reacción de los inversores fue positiva y todo indica una creciente popularización de este tipo de inversión. No obstante, la estructura administrativa establecida por el estado para la gestión de este Fondo limitó su expansión. El estado no confió en el mercado y limitó el número de emisiones y capitales que se podía imponer. Al final, el estado contribuyó a crear un mercado de inversión, pero también a reducir su desarrollo. La utilización de los capitales invertidos tampoco fue dirigida al objetivo principal, sino que sirvió para dar liquidez a la Tesorería General. El principal centro de contratación y procedencia de los inversores fue Madrid, y todo el mercado presentó un marcado perfil local. Entre los inversores predominaban los varones de edades medias y mayores, mientras que las mujeres sólo alcanzaron una presencia superior en las edades de incorporación al matrimonio.

*Palabras clave:* Seguro de vida, hacienda, población, deuda pública, España, XVIII, Carlos III.

**ABSTRACT.** This article explores the causes and consequences of the participation of the Spanish state in the private business of life annuity, known as “Fondo Vitalicio”. Its main goal was to reduce the public debt. The investors’ response was positive and every historic source researched showed an increasing demand or popularization of this kind of investment. Nevertheless, the state’s administrative structure set up in order to manage this Fondo restricted its

---

Trabajo recibido el 10 de noviembre de 2005 y aceptado para su publicación el 19 de enero de 2006.

expansion. The Spanish state did not trust the market, and consequently limited the number of annuities issued and the amount of money given. In the end, the state both contributed to the formation of the investment market, but also to its reduced development. The invested capitals were used by the state to provide liquidity to its Exchequer Treasury, but not to reduce its public debt, as it was the goal. The investors' main market was in Madrid. The profile of the investor was male and middle-age, while females increased in number in the married-age.

*Keywords:* Life Annuity, Treasury, Population, Public Debt, Spain, XVIII, Carlos XIII.

## 1. Introducción.

La renta vitalicia fue una vía de financiación privada y pública habitual en la Europa Occidental desde la Edad Media<sup>1</sup>. Su objetivo era que particulares o instituciones pudieran recibir capitales o bienes de un individuo a cambio de garantizarle la percepción de una renta mientras viviese y de obtener la propiedad de ellos cuando el impositor falleciese. Esta actividad fue desarrollada principalmente en el ámbito privado, aunque fue estrechamente vigilada por los poderes públicos que desconfiaban de las irregularidades que se pudieran cometer. Se temía que el deudor, la persona o institución que tomaba el dinero, no cumpliera su parte y dejara de pagar la renta. Del mismo modo, se recelaba de que los impositores, la persona que imponía el capital y recibía la renta, utilizaran estas Rentas Vitalicias para hurtar los bienes y capitales que debían recibir legítimamente sus herederos. A estos celos se sumaron los teólogos que veían en estas rentas el pago de unos intereses muy superiores al precio del dinero y temían que todo el negocio escondiese prácticas de usura. Juristas y teólogos terminaron admitiendo la legalidad de este negocio y aceptando que las Rentas Vitalicias incluyeran tipos de interés más elevados “doble o triple del normal por el riesgo que toman ambas partes”<sup>2</sup>. Con ello se sentó el principio de que este negocio era “aleatorio”, y consecuentemente era admisible un precio mayor a cualquier otro tipo de préstamo, pero también que era estrictamente una “compra” de renta, por lo que se trató como tal y se legisló para que se registrase ante notario y, así, pudiese actuar la vía judicial en caso de incumplimiento de las partes<sup>3</sup>.

Los celos suscitados por este negocio privado en las instituciones, por lo tanto, contribuyeron a una mejor regulación y transparencia de este mercado, pero para que se produjese una verdadera expansión de este negocio se necesitaba, además, que se pudiese controlar el carácter aleatorio de su rentabilidad, lo que se ha de-

---

<sup>1</sup> RENN, Derek: *Life, death and Money: actuaries and the creation of financial security*, Blackwell, 1998, p.5.

<sup>2</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, José: *La renta vitalicia*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1963, p.17

<sup>3</sup> QUIÑONERO CERVANTES, Enrique: *La situación jurídica de renta vitalicia*, Murcia, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1979, p.13.

nominado “domesticar el riesgo”<sup>4</sup>. Las primeras estadísticas demográficas realizadas en Europa desde mediados del siglo XVII ofrecieron una oportunidad para calcular el riesgo y la rentabilidad<sup>5</sup>. A partir de rudimentarias tablas de mortalidad realizadas con datos de fallecidos en parroquias holandesas e inglesas, se pudieron establecer los niveles de esperanza de vida en cada cohorte de edad y aventurar los riesgos de las Rentas Vitalicias. Lógicamente, la incertidumbre variaba con la edad pero los cálculos realizados por numerosos matemáticos y filósofos holandeses e ingleses, a los que durante la primera mitad del siglo XVIII se sumaron franceses, mostraron que podía ser un negocio seguro y ofrecieron reglas para establecer el precio de la renta<sup>6</sup>. Con estos cálculos, banqueros y comerciantes pudieron entonces añadir a su experiencia empírica la certeza estadística de la rentabilidad de asegurar la vida de personas. El resultado fue el florecimiento notable por toda Europa durante el siglo XVIII de este negocio como vía de financiación y como sistema de seguro individual.

Los poderes públicos comprendieron las posibilidades de este negocio para sus haciendas y terminaron participando directamente. A su decisión contribuyó el hecho de que desde el sector privado se demostrara que la “domesticación del riesgo” era una realidad efectiva y que este negocio ofrecía garantías suficientes de su rentabilidad. No menos convincente resultó la necesidad que tuvieron las haciendas públicas de aumentar continuamente los recursos financieros y su interés por explorar nuevas formas de financiación pública. El estado español participó en esta dinámica y en 1769 creó un “Real Fondo Vitalicio” para canalizar la imposición de capitales y tramitar el pago de las rentas. Cangas Arguelles fue el primero en ofrecer datos sobre la existencia de este Fondo y sobre las imposiciones realizadas<sup>7</sup>. Posteriormente Matilla Tascón realizó un estudio de este Fondo utilizando las reales órdenes de constitución del Fondo y una recopilación de las escrituras de imposiciones que encontró en el Archivo de Protocolos de Madrid, de las que posteriormente editó un inventario con una “selección representativa de la serie”<sup>8</sup>. Nuestro trabajo pretende ofrecer una visión crítica sobre las

---

<sup>4</sup> DASTON, Lorraine J.: “The Domestication of Risk: Mathematical Probability and Insurance, 1650-1850” en LORENZ KRUGER, (ed): *The probabilistic revolution*, Cambridge, Mass, MIT Press, 1989, pp.237-260.

<sup>5</sup> THIERRY, Martin.: *Arithmetique politique dans la France du XVIIIe siecle Etudes et enquetes historiques*. Paris, Institut National d’Etudes Demographiques, 2003, p.7.

<sup>6</sup> Se calculó que el precio de la renta, el total del capital impuesto, podía ser establecido en 14 veces la renta anual. BEHAR, Cem: *Antoine Deparcieux: Essai sur les probabilites de la duree de la vie humaine (1746), Addition d l’Essai (1760)*, Paris, Institut National d’Etudes Demographiques, 2003, p.5

<sup>7</sup> CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834, (reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968). Tomo II, p.560.

<sup>8</sup> Los datos de Matilla son coincidentes respecto a los que publicó Cangas para el período 1769-1779, donde la diferencia es sólo de un déficit del 4,6% en los datos de Cangas. En cambio, a partir de 1780 Cangas ofrece menos datos y fragmentados. Véase la comparación en MATILLA TASCÓN, A.: “Las Rentas Vitalicias en el siglo XVIII”, *Hacienda Pública Española*, nº 55 (1978), pp.275-283. Este mismo

causas del establecimiento del Fondo Vitalicio, su organización, gestión y utilización por la Real Hacienda. Para ello nos basamos en la correspondencia mantenida entre el Secretario de Hacienda, el Tesorero General, la Junta del Fondo Vitalicio, el Contador del Fondo y los Cinco Gremios Mayores, así como en la relaciones de impositores manejadas por la Secretaría de Hacienda y los Cinco Gremios Mayores para controlar los capitales impuestos, pago de intereses y estado contable del Fondo.

Este trabajo puede aportar algunas ideas al estudio de la creación de un mercado de capitales y al del análisis de la hacienda española. Las imposiciones en Rentas Vitalicias suponían en la práctica movilizar capitales privados, desviarlos de sus inversiones tradicionales y hasta estimular el ahorro. Su incidencia puede reflejar la capacidad de reacción ante la oportunidad, pero esta no venía determinada exclusivamente por la existencia de capitales sino también por cómo el mercado percibía esa oportunidad, de ahí que prestemos una especial atención al proceso de implantación y gestión del Fondo. Del mismo modo, la creación de deuda pública que supuso la participación del estado en este negocio privado puede valorarse mejor a partir de cómo la corona justificó, garantizó y utilizó los capitales aportados por esta deuda. La mera existencia de la deuda podía tener un efecto negativo sobre el mercado financiero al aumentar la insolvencia de la hacienda pública y al elevar el precio del dinero, pero si el estado la garantizaba de forma efectiva la reacción del mercado podía ser diferente.

## 2. Los Cinco Gremios y el Fondo Vitalicio.

Los historiadores del derecho fijan el precedente de las Rentas Vitalicias del siglo XVIII en los “censos vitalicios” o “violario” como se denominaba en Cataluña. A juicio de Gomá Salcedo, su expansión se produjo a finales del siglo XVI<sup>9</sup>. Los censos vitalicios estaban equiparados a los censos consignativos, con la diferencia de que en los vitalicios no se devolvía el capital impuesto al fallecimiento del propietario, ya que se consideraba que ése era el precio de la renta, y los legisladores impusieron un límite máximo al rédito anual<sup>10</sup>.

Realmente desconocemos la incidencia que pudieron tener estas primeras Rentas Vitalicias. Hay que esperar a mediados del siglo XVIII para encontrar referencias a un agente privado dispuesto a tomarlas, como fue el caso de los Cinco Gremios Mayores. En noviembre de 1761 esta compañía ordenó a los directores que explo-

---

estudio es reproducido, junto con el inventario de una selección de escrituras en MATILLA TASCÓN, A.: *Las Rentas Vitalicias en el siglo XVIII. Inventario*, Ministerio de Cultura. Madrid, 1980, pp.7-19.

<sup>9</sup> GOMÁ SALCEDO, José Enrique: “Principales problemas de la renta vitalicia”, *Revista de Derecho Notarial* (1960), pp.309-339, p.312.

<sup>10</sup> El rédito anual se fijó en 7.000 maravedíes al millar (14, 2/7 por 100) QUIÑONERO CERVANTES, Enrique: *La situación jurídica de renta vitalicia*, Murcia, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1979, p.17.

rasen la posibilidad de ampliar el número de negocios que hasta entonces habían desarrollado<sup>11</sup>. La llegada de un nuevo rey y, sobre todo, los intentos de Esquilache por emprender profundas reformas en su hacienda y en las relaciones mantenidas con algunos arrendatarios y asentistas militares crearon un marco de renovación y cambio que los Cinco Gremios Mayores intentaron aprovechar para expandirse<sup>12</sup>. El fruto de esta revisión de la estrategia de negocios de la compañía fue una ampliación de las actividades económicas y la constitución de una nueva compañía en 1763. Entre los nuevos negocios emprendidos estuvo la creación de Rentas Vitalicias, un “Banco de Vitalicios”. Su origen habría que relacionarlo con la experiencia acumulada por estos comerciantes en el negocio de préstamos a particulares y depósitos privados y públicos a cambio de interés; en realidad, esta actividad había sido el origen de su crédito y la principal fuente de provisión de capitales, junto con las acciones de los gremios utilizados para expandir sus negocios comerciales, industriales o financieros.

El proyecto de los Cinco Gremios de crear Rentas Vitalicias no fue fácil de implantar y chocó con varios problemas. Existía una fuerte opinión pública contraria a los negocios de los Cinco Gremios, una oposición que se intensificó durante la década de 1760. Se criticaba de forma particular e intensa la supuesta usura que cometía la compañía al recibir depósitos de particulares e instituciones. Los Gremios se defendieron alegando que esos préstamos se realizaban mediante contratos formales y públicos con duración de cuatro años, a un interés del 2,5 o 3% anual, que era el habitual en el mercado, y con cuyos capitales la compañía estaba fomentando la economía de la monarquía “ya que se pone fructífero el dinero estanco sin arbitrio”<sup>13</sup>. Los propios Gremios reconocían la importancia para la compañía de mantener y aumentar esa práctica de aceptar capitales en préstamo, que consideraban su “suerte principal”, y que a comienzos de 1769 declaraban reunía unos 16.500.000 de reales<sup>14</sup>. La trascendencia empresarial adquirida por esta compañía y la importancia de este debate público hizo que la cuestión llegara al Consejo de Castilla. Todavía en marzo de 1765 el Consejo no había tomado una decisión ni dado permiso para el establecimiento del Banco de Vitalicios<sup>15</sup>. Hasta ahora no se han encontrado eviden-

---

<sup>11</sup> CAPELLA, Miguel y MATILLA TASCÓN, A.: *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Estudio crítico-histórico*, 1957, Madrid, p.119.

<sup>12</sup> TORRES SÁNCHEZ, R.: “Las dificultades de ser financiero extranjero en la España de Carlos III”, *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, Málaga, tomo II, 2003, pp.771-780.

<sup>13</sup> The British Library Manuscript Collection, Mss, 10255, José Melchor de Urquijo, Madrid 18-1-1769.

<sup>14</sup> The British Library Manuscript Collection, Mss, 10255, Francisco Vicente de Gorvea, Madrid 18-1-1769.

<sup>15</sup> CAPELLA, Miguel y MATILLA TASCÓN, Antonio: *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Estudio crítico-histórico*, Madrid, 1957, p.238.

cias de que finalmente los Cinco Gremios consiguieran crear el Banco de Vitalicios, no obstante, si hacemos caso al informe de Alejandro Vallejo, contador del Fondo de Vitalicios de la Real Hacienda, realizado en 1773, los Cinco Gremios llegaron a establecer estas Rentas Vitalicias y lo hicieron antes de que en 1769 la Real Hacienda acordara adoptar la misma idea<sup>16</sup>. De cualquier modo, todo apunta a que los Cinco Gremios aprovecharon el cambio de Secretario de Hacienda, de Esquilache a Miguel Múzquiz, para desarrollar con más intensidad su estrategia de expansión de negocios, y de forma particular para intentar aprovecharse de los beneficios que podría reportar a sus actividades la posesión de los caudales de las Rentas Vitalicias.

Las reformas de Esquilache habían provocado oposiciones importantes en algunos grupos económicos tradicionales, como los comerciantes coloniales o asentistas militares. Con la entrada de Múzquiz, fuertemente apoyado por el Consulado de Cádiz, se pudieron revisar algunas de las medidas adoptadas por Esquilache y dar entrada a intereses tradicionales,<sup>17</sup> entre los que destacaron los Cinco Gremios Mayores. Consecuente con este cambio de escenario político y de influencia, la compañía ofreció al recién nombrado Secretario de Hacienda un préstamo de 50 a 60 millones de reales para cuando los necesitase<sup>18</sup>. Las buenas relaciones mantenidas entre los Gremios y Múzquiz, a quien denominaban habitualmente en su correspondencia “Protector”<sup>19</sup>, dio frutos tan importantes como la adjudicación en 1768, y por primera vez, del estratégico asiento de abastecimiento de víveres de todo el ejército español<sup>20</sup>. Es en este contexto de proximidad de los Cinco Gremios al poder político donde podemos situar la representación de Múzquiz al rey en 1769 en la que le exponía una idea, que decía que tenía, de crear Rentas Vitalicias<sup>21</sup>. De cualquier modo, el estado decidió entrar en este negocio privado. La mera presencia de la corona era aval suficiente para eliminar cualquier rechazo u oposición al negocio.

---

<sup>16</sup> Alejandro Vallejo a Miguel Múzquiz, Madrid 22-4-1773. AGS, SSH, lg.485.

<sup>17</sup> STEIN, Stanley J. and STEIN, Barbara H.,: *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 2003, p.177.

<sup>18</sup> CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834, (reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968), tomo II, p.136.

<sup>19</sup> “...a quien tenemos por Protector de nuestra Comunidades” Juan Manuel de Baños e Isidoro del Castillo a Múzquiz, Madrid 28-7-1780, AGS, SSH, lg.485.

<sup>20</sup> AGS, DGT, Inv. 25 lg.14, TORRES SÁNCHEZ, R.: “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y Privilegios en los abastecimientos militares de España durante el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna* Universidad de Alicante, (2002), 20, pp.487-511.

<sup>21</sup> “...también estoy tratando de tomar fondos o capitales a renta vitalicia de 8 y 10 por 100 sobre el caudal de reducciones de juros, a ejemplo de Francia” CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834, (reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968). Tomo II, p.125

### 3. El Real Establecimiento de Fondo Vitalicio y la política hacendística de Carlos III.

La idea de Múzquiz, con probable inspiración e interés de los Cinco Gremios Mayores, respondía también a una concepción particular de la Real Hacienda española. Las dificultades de reforma del sistema tributario en las décadas anteriores, no tanto por oposición de los privilegiados como por los costes de aplicarla<sup>22</sup>, habían afianzado una política hacendística que se basaba en dos principios: equilibrio entre gastos e ingresos y ahorro para enfrentarse a los gastos extraordinarios. Según esto, los presupuestos de la Real Hacienda mostraron durante la mayor parte del reinado de Carlos III una sorprendente estabilidad y una continua llamada de sus responsables ministeriales a hacer “economía” en los gastos corrientes<sup>23</sup>. Al mismo tiempo, se confió en que los ingresos de América, que no eran regulares ni previsibles, junto con los procedentes del Real Giro, sirvieran para formar en el reinado de Fernando VI un depósito de dinero, que a la llegada de Carlos III era de 200 millones<sup>24</sup>. Este “Real Depósito” de dinero físico e inmovilizado en Madrid serviría para atender las urgencias de la Real Hacienda. Entre 1761 y 1768 se sumaron a este Real Depósito 514 millones de reales, lo que equivalía a algo más de los ingresos totales de la Real Hacienda de un año<sup>25</sup>. Su funcionalidad resultó clave para dar liquidez a la Real Hacienda y suficiente incluso para atender una parte de la participación española en la Guerra de Siete Años<sup>26</sup>. El problema se creó cuando a comienzos de 1769 se sacaron los últimos reales de este Real Depósito, quedando su existencia a cero. Aunque en los años siguientes

---

<sup>22</sup> GONZÁLEZ ENCISO, A.: “La hacienda castellana y la economía en el siglo XVIII”, *Estudis*, 29, (2003) p.28.

<sup>23</sup> PIEPER, R.: *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1992, p.135. El propio Múzquiz explicaba en una Memoria al rey en 1769 la esencia de esta política de control del gasto: “más de treinta y dos años de trabajo, al lado de siete ministros consecutivos, me han hecho conocer que no hay renta tan ventajosa para la opinión del monarca y de la monarquía, como la economía bien entendida. Por esto comprendo que el medio más eficaz de pagar con puntualidad todas las obligaciones de la corona, sin contraer deudas, es el de moderar los gastos excesivos que hay en las clases de estado, guerra, marina, Indias y hacienda, en que se incluyen las casas reales” en CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834, (reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968), tomo II, p.125.

<sup>24</sup> ANDRES-GALLEGO, José: *El Motín de Esquilache, América y Europa*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas 2003. p.162.

<sup>25</sup> BARBIER, J. A.: “Towards a New Chronology for Bourbon Colonialism: The ‘Depositaria de Indias’ of Cádiz, 1722-1789”, *Ibero-Amerikanisches Archiv*, VI, n<sup>o</sup>4, (1980) p.345, y PIEPER, Renata: *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1992, p.164.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ ENCISO, A.: “Spain’s Mobilisation of Resources for the War with Portugal in 1762” en H.V. BOWEN and A. GONZÁLEZ ENCISO (ed): *Mobilising Resources for War :Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, Pamplona, Eunsa, (en prensa)

se volvieron a colocar nuevos ahorros en este Real Depósito<sup>27</sup>, lo cierto es que en 1769 la Real Hacienda había agotado su principal y más accesible recurso para extraordinarios. Era, pues, un momento especialmente sensible para intentar nuevas fórmulas que permitieran dotar a la monarquía de nuevas cajas de liquidez.

En la lógica de la política hacendística española descrita había también una tercera idea motriz, que encajaba perfectamente con las dos anteriores (equilibrio y ahorro) y era evitar el endeudamiento, acabar con las deudas heredadas de los Austrias y, sobre todo, de Felipe V. La eliminación de esta carga histórica se convirtió en un eje de la política hacendística de Carlos III, algo escasamente valorado por la historiografía. Desde el primer momento se mostró una decidida voluntad de acabar con esta deuda pública. En 1760 se destinaron 50 millones al pago de esa deuda, y se asignaron otros 10 millones anuales para continuar pagándola en los años siguientes<sup>28</sup>. En la misma dirección deben entenderse las numerosas medidas adoptadas entonces para recuperar rentas, propiedades y oficios enajenados por la corona en lo reinados anteriores en pago a sus acreedores. Todo ello contribuyó a crear un clima favorable a disponer de instrumentos financieros que ayudaran a liquidar esa deuda histórica.

El Real Establecimiento del Fondo de Vitalicios que se creó el 1 de noviembre de 1769 era un resultado casi ejemplar de esta política hacendística. Por un lado nacía con el expreso y único objetivo de “adquirir competentes caudales que faciliten la recompra de alhajas enajenadas de la Corona”<sup>29</sup>, es decir, acabar con la hipoteca de la deuda histórica. Por otro lado, se le dotaba de una organización que facilitaba la utilización de los capitales impuestos, lo que equivalía a hacer de este Fondo una caja para atender urgencias y saldar los déficits ordinarios de la Real Hacienda. El propio Múzquiz había expuesto meses antes que “siempre está el peligro de que sólo sirva su producto para sostener los gastos ordinarios en tiempo de paz, privándonos del uso de este medio en tiempo de guerra”<sup>30</sup>, una sospecha que, desgraciadamente, se cumplió plenamente. Es decir, este Real Establecimiento se creó oficialmente para contribuir a reducir la deuda pública, pero el Secretario de Hacienda sabía que serviría principalmente para mantener una política hacendística de equilibrio, en tiempos de paz y, siendo optimista, en el de guerra.

---

<sup>27</sup> En 13-6-1774 se ordenó a la Depositaria de Indias enviar 60 millones de reales al Real Depósito. AGS, SSH, lg.267.

<sup>28</sup> Real Decreto 22-2-1760. *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.100. Este intento de resolver la deuda histórica fue utilizado, además, para organizar en la Contaduría General de Valores una auténtica operación de control y validación de los supuestos créditos contra la corona, con la idea de disponer al final de un registro de las deudas que realmente el Estado debía pagar.

<sup>29</sup> Real Decreto 22-2-1760. *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.602.

<sup>30</sup> CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, (reimpresión del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968), tomo II, p.125



#### 4. La primera emisión y la organización del Real Establecimiento.

El Reglamento establecido para organizar el funcionamiento del Fondo Vitalicio determinó que estaría formado por los capitales impuestos por particulares sobre la vida de una persona, que el impositor designaba en el momento de la imposición<sup>31</sup>. A cambio, el Fondo pagaría al beneficiario una renta vitalicia a la persona indicada, que no tenía por qué ser la misma que el impositor, que se fijó en el 9 por ciento anual, lo que suponía triplicar el interés habitual de los préstamos y depósitos en esos años<sup>32</sup>. El impositor podía establecer todas las rentas que quisiese sin límite en la cuantía máxima, aunque el estado fijaba una aportación mínima de 6.000 reales. Cualquier persona podía ser impositor o beneficiario, sin limitarse la edad, el sexo o la “clase”, ni tampoco la nacionalidad, abriéndose expresamente la posibilidad de que los extranjeros pudiesen imponer capitales en Rentas Vitalicias españolas.

A pesar de estas amplias condiciones de imposición, en realidad el nuevo instrumento financiero nacía con serias limitaciones establecidas por el gobierno. El estado no aceptó que fuese una convocatoria abierta e ilimitada, condicionó su apertura a que se alcanzase la cantidad máxima que la Real Hacienda estaba dispuesta a pagar en concepto de intereses anuales, que fue de 4.000.000 de reales. Es decir, el Fondo podría recibir imposiciones hasta un volumen de capitales de 44.444.444 reales. La limitación impuesta por la corona a este Fondo podría resultar ilógica desde el punto de vista del mercado o del desarrollo de este instrumento financiero, pero encajaría y confirmaría la idea apuntada anteriormente de una política hacendística presidida por la prudencia y el deseo de evitar el endeudamiento. Cabe pensar que al Secretario de Hacienda no le preocupaba tanto movilizar los “recursos ociosos” que ayudasen a crear un mercado de capitales, ni siquiera disponer de recursos suficientes para reducir de forma sustancial la deuda histórica, como evitar el odiado desequilibrio presupuestario. Todo esto resulta especialmente significativo si tenemos en cuenta que precisamente en esos años la Real Hacienda de Carlos III todavía no había creado nuevos instrumentos de deuda pública y la contabilidad de su Tesorería General ofrecía una “salud” más que envidiable por otras haciendas europeas (si por salud entendemos no tener déficit presupuestario)<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.603-610.

<sup>32</sup> Compárese ese 9% con el 12% de interés que podía llegar a pagarse en seguros de vida similares en Gran Bretaña según Lorraine J. DASTON: “The Domestication of Risk: Mathematical Probability and Insurance, 1650-1850”, en Lorenz KRUGER (ed): *The probabilistic revolution* Cambridge, Mass, MIT Press, 1989, pp.237-260, p. 246.

<sup>33</sup> LUCKETT, Thomas M. “Crises financières dans la France du XVIIIe siècle”, *Revue D'Histoire Moderne et Contemporaine*, 43-2, (1996) pp.266-293. KISER, Edgar, and April LINTON “Determinants of

Junto a los límites de crecimiento que se imponía el gobierno, hubo un firme deseo de garantizar de forma convincente esta deuda. Para mejorar la confianza de los impositores o “renteros” se estableció una hipoteca sobre el “caudal sobrante de juros” que garantizase el pago de los intereses. Este “sobrante” era un capital existente en la Pagaduría de Juros, de la Contaduría General de la Distribución, y era el resultado de la política de revisión de juros históricos practicada desde 1727 y de forma intensa desde 1748<sup>34</sup>, cuyas principales víctimas fueron los asentistas y proveedores militares de los Austrias y Felipe V<sup>35</sup>. En 1760 se decidió que la Contaduría General de la Distribución llevase una cuenta aparte de lo que fuese entrando por la reducción de juros, derechos subrogados y juros suspensos<sup>36</sup>. Desconocemos la cuantía que llegó a reunirse en esa cuenta especial antes de 1769, pero resultó suficiente para atender el pago de los intereses anuales de las Rentas Vitalicias acumulados hasta 1778, que fue de 19.005.352 reales<sup>37</sup>. No obstante, esta hipoteca tenía un límite, ya que cuando en 1779 se decidió ampliar el Fondo Vitalicio admitiendo otros 44 millones de capital se eligió como nueva hipoteca para el pago de intereses a la Tesorería principal de Rentas del reino pues “el caudal sobrante de Juros en que están situados no puede sufrir esta nueva carga”<sup>38</sup>.

La gestión del Fondo Vitalicio quedó encargada a una junta de tres ministros del Consejo de Hacienda. Para la elección de estos miembros se eligió a individuos con conocimientos expuestos en deuda pública y con capacidad para ejercer un control directo desde la Real Hacienda. Así, se nombró a Pedro Salvador Muro, Marqués de Someruelos, que había participado en la Comisión para liquidar los créditos de Felipe V (1748) y era miembro desde 1752 de la Junta encargada de examinar la validez de los juros. Su actividad en esta comisión para “el examen y liquidación de juros” se reforzó desde 1763 cuando fue nombrado juez<sup>39</sup>. Del mismo modo, se eligió al contador Salvador Querejazu, que también había participado en la junta de créditos de Felipe V y en la Contaduría General de Distribución. El tercer miembro elegido fue Pedro Francisco Goosens, que desde 1767 era el Tesorero General de la Tesorería

---

the Growth of the State: War and Taxation in Early Modern France and England”, *Social Forces*, 80, 2, (2001), pp. 411-448.

<sup>34</sup> ARTOLA, M. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982, p.314 y 316. También en TOBOSO SÁNCHEZ, P., *LA DEUDA PÚBLICA CASTELLANA DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN (JUROS) Y SU LIQUIDACIÓN EN EL SIGLO XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, p.232.

<sup>35</sup> Novísima Recop. Ley VII. Lib. X, tít. XIV. RD 14-7-1747.

<sup>36</sup> Novísima Recop. Ley XIII. Lib. X, tít. XIV. RD 31-1-1760.

<sup>37</sup> AGS, SSH, lg.647.

<sup>38</sup> *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.614.

<sup>39</sup> Agradezco al profesor Jean Pierre Dedieu la posibilidad de consultar su base de datos Fichoz, de donde proceden estos datos.

General, es decir, el hombre más importante en las finanzas reales después de Múzquiz. Goosens tuvo que ser removido del cargo rápidamente cuando el rey admitió su dimisión como Tesorero General, oficialmente por “su quebrantada salud” pero en realidad por acusaciones de malversación de fondos<sup>40</sup>. Su puesto fue cubierto por el sustituto de Goosens en la Tesorería General, Francisco Montes, hombre próximo a Múzquiz, con notables conocimientos financieros y voluntad firme de utilizar todos los recursos disponibles para sostener a la Tesorería General<sup>41</sup>.

Múzquiz dividió la administración del Fondo entre dos oficinas, separadas y gestionadas independientemente. Por un lado una “Contaduría” específica con funcionarios reales y por otro una “Depositaria” de capitales a cargo de los Cinco Gremios Mayores. La Junta del Fondo eligió para su Contaduría a Alejandro Vallejo, que había sido contador de expolios y vacantes y medias annatas eclesiásticas<sup>42</sup>. Esta Contaduría tenía como objetivo llevar la contabilidad de los capitales que se recibiesen en la Depositaria y emitir las escrituras de imposición, al tiempo que certificar la autenticidad de los renteros. El método establecido para certificar la legitimidad de la imposición era que el impositor entregase una copia de la partida de bautismo y fe de vida firmada por el párroco. En el caso de que fuera un extranjero el impositor debía presentar el certificado de su filiación firmada por el embajador correspondiente<sup>43</sup>.

Esta doble función de la principal oficina del Fondo, de Contaduría y al mismo tiempo oficina de atención pública, hizo que se necesitase una plantilla específica, que fue formada por cinco funcionarios (un tesorero, un cajero y tres oficiales), y que la oficina tuviese unas características especiales. Así, para facilitar el acceso de los clientes a la Contaduría del Fondo Vitalicio se separó ésta de otras oficinas reales y se buscó una casa alquilada en la que viviese el mismo tesorero, con lo que se conseguía aumentar el horario de atención al público. Como expresó el propio Vallejo a Múzquiz ante la posibilidad de trasladar la oficina “no puede la Contaduría dejar de estar en la Casa que yo viva, porque está abierta a todas las horas del día y mucha parte de la noche, al modo que lo estaría y está la tienda de un comerciante”<sup>44</sup>. Facilitar el acceso de los impositores a esta oficina determinó la ubicación de la Contaduría y,

---

<sup>40</sup> Madrid, 27-12-1769, AHN, Consejos, Libro 738. Los miembros de la Junta cambiaron en los años siguientes y desde 1779 estuvieron el Marqués de Fontanar, Leandro Borbón y Francisco Arguedas.

<sup>41</sup> Sobre la figura de Francisco Montes véase TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2005) “Financiers et politiques. Francisco Montes et François Cabarrus (1770-1790), *Administrer les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Anne Dubet, Université Blaise Pascal, Clermont-Ferrand. (en prensa)

<sup>42</sup> Informe de Alejandro Vallejo a la Junta del Fondo Vitalicio, 16-12-1780, AGS, SSH, lg.485.

<sup>43</sup> *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.607.

<sup>44</sup> Vallejo a Múzquiz 28-9-1781, AGS, SSH, lg.485

aunque hubo al menos hasta tres traslados, siempre se mantuvo cerca del barrio de tribunales y consejos<sup>45</sup>.

Por otro lado, se encargó a los Cinco Gremios Mayores que gestionasen la llamada “Depositaria” del Fondo de Vitalicio, una oficina abierta en la misma casa de los Gremios en Madrid, donde los impositores entregaban físicamente los capitales. La razón que daba la ley para esta asignación a los Gremios era “para la pública seguridad y satisfacción de los interesados”<sup>46</sup>. Miguel Capella consideró que esta decisión se basaba en “el poco crédito de la Real Hacienda y el mucho que gozaban los Cinco Gremios”<sup>47</sup>. Es probable que la corona quisiese aprovechar el crédito que el público le concedía a los Gremios, pero hay razones para pensar que había algo más y que, en cualquier caso, fue una medida que no contribuyó a mejorar la eficacia administrativa del Fondo. Esta Depositaria funcionó a todos los efectos como caja de tesorería del Fondo, aunque dependía en el día a día de las autorizaciones de la Contaduría, lo que provocó una duplicación de muchas funciones de la Contaduría. Así, en múltiples casos comprobamos cómo la Depositaria recibía los certificados emitidos por la Contaduría y avalaba la entrega de capitales, emitía cartas de ingreso que luego el propio impositor tenía que llevar de vuelta a la Contaduría, y hacía también los pagos de los réditos, previa carta de pago certificada por la Contaduría. Es decir, era un sistema que duplicaba el trabajo, y de hecho provocó numerosos problemas entre la Depositaria y la Contaduría, además de las constantes quejas de los propios impositores. Todavía diez años después de crearse ambas oficinas, los directores de los Cinco Gremios Mayores demandaban a la Junta y a Múzquiz “entablar un método claro, capaz de uniformarse con el de la Contaduría del mismo Real Fondo”<sup>48</sup>. No parece lógico, pues, que se recurriera a los Cinco Gremios Mayores sólo para cubrir unas funciones contables y bancarias que podían haber sido desempeñadas perfectamente por la misma Contaduría, y que probablemente ésta habría simplificado la gestión y el funcionamiento del Fondo e incluso agilizado el proceso burocrático a los impositores. De hecho, además de los capitales directamente entregados por los renteros en la Depositaria de los Gremios, el Tesorero General entregaba también allí cada seis meses la cuantía de los

---

<sup>45</sup> Vallejo a Manuel de Roda, 27-9-1781 “...ni conviene llevarla (la oficina) a sitios apartados del Comercio y Tribunales de SM porque son muchos los oficios y pasos que tienen que dar las partes desde la primera instancia que han solicitado las imposiciones, hasta la entrega que se les hace de las respectivas escrituras de resguardo y después para cobrar los réditos vencidos al tiempo de los pagamentos”, AGS, SSH, lg.485.

<sup>46</sup> *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.603.

<sup>47</sup> CAPELLA, Miguel y MATILLA TASCÓN, Antonio *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Estudio crítico-histórico*, 1957 Madrid, p.239.

<sup>48</sup> Juan Manuel de Baños e Isidoro del Castillo a Múzquiz, Madrid 18-10-1779, AGS, SSH, lg. 485.

intereses adeudados por el Fondo a los impositores, lo que suponía una transferencia de dinero desde otras cajas de la Real Hacienda, ya fuese la Pagaduría de Juros o la Tesorería de Rentas. Una cifra de dinero que, para más duplicación de tareas, era determinada previamente por la Contaduría y ésta comunicaba al Tesorero General.

La cesión de la corona a unos particulares de la completa gestión de una caja de la Real Hacienda era algo insólito en la España del siglo XVIII, por lo que suscitó no pocas críticas, y obligó años después a los Gremios a dar una explicación oficial de las razones de esta cesión. A su juicio, y ante la posterior acusación del Banco de San Carlos de que los Gremios habían utilizado estos capitales para sus negocios particulares, los Gremios alegaron que la cesión de la Depositaria estuvo justificada suficientemente porque se pensó que las imposiciones serían de pequeños capitales y causaría un problema contable a la Tesorería General: “como las entregas por menor en la Tesorería Mayor causarían confusión y desorden en sus oficios, y en formalizar la entrada de cada partida, con los asientos, cargos, e intervenciones que se llevan en todos los ramos, se dificultaría la misma operación, se tomó el expediente de mandar hacer el por menor de entregas en la caja de los Gremios”<sup>49</sup>. Una defensa ésta un tanto sorprendente cuando la misma ley estableció una imposición mínima de 6.000 reales y cuando se creó una Contaduría específica que también llevó un registro de las imposiciones, bajas por defunción e intereses pagados.

De tal manera, la asignación de la Depositaria del Fondo Vitalicio a los Gremios pudo estar justificada en el interés de la compañía por negociar con esos capitales, o también en el deseo de la corona de aprovechar el crédito público de la compañía, e incluso en un deseo de simplificar la gestión contable, pero lo cierto es que introdujo una complicada y duplicada estructura burocrática que pudo afectar, como veremos, al funcionamiento del mercado. No obstante, también puso en manos de los Gremios más de cien millones de reales antes de que acabara el reinado de Carlos III. Con esta concesión de Múzquiz culminaba el proyecto pionero de los Gremios de conseguir una fuente de financiación privada, que sus negocios particulares y sus nuevos negocios de abastecimiento militar con la corona requerían. Otra cosa será, como veremos, el tiempo que la corona permitió que los Gremios pudieran disponer de ese dinero.

## 5. La segunda emisión y Deuda Pública.

En diciembre de 1777, Alejandro Vallejo avisaba a Múzquiz de que los capitales impuestos en el Fondo Vitalicio sumaban ya 45.225.366, por lo que se habían su-

---

<sup>49</sup> Francisco Antonio Pérez y José Pérez Roldán (diputados de los Cinco Gremios Mayores) a Francisco Dehesa, Madrid, 28-6-1788, AGS, SSH, lg.647.

perado los 44 millones previstos como máximo<sup>50</sup>. Esto implicaba el final del plazo de imposiciones, que había estado supeditado a alcanzar esa cifra. La corona valoró muy positivamente la existencia de este Fondo y consideró conveniente su ampliación. En los meses siguientes la Junta propuso que se permitiese aceptar nuevas imposiciones que cubriesen las de los renteros que habían fallecido. Esto fue aceptado por Múzquiz, y en los meses siguientes se incorporaron capitales por valor de otros 567.000 reales al Fondo. En total, el Fondo Vitalicio alcanzó los 46.142.374 reales, es decir, casi 1,7 millones más de lo autorizado inicialmente por el gobierno<sup>51</sup>.

En estas condiciones de demanda de imposiciones el Fondo Vitalicio aparecía como una solución viable para atender a las urgencias financieras de la corona, que se habían disparado desde 1775 con la guerra de África y la expedición a Buenos Aires, y que con toda probabilidad serían aún mayores ante la Guerra contra Gran Bretaña. La corona decidió a finales de marzo de 1779 ampliar el Fondo Vitalicio. Con tono propagandístico, pero probablemente no exento de realidad, el Secretario de Hacienda decidió atender los informes de la Junta del Fondo que hablaban de “crecidas cantidades detenidas para imponer con la esperanza de que se amplíe la admisión de nuevos accionistas, como lo han solicitado muchos” y decretar que el Fondo pudiera aceptar nuevos capitales. Este clima de optimismo hacia las bondades de este instrumento financiero unido a los crecientes agobios de la Real Hacienda no fueron suficientes para animar al Secretario de Hacienda a eliminar la restricción y límite impuesto en la emisión anterior al Fondo. Sorprendentemente, Múzquiz volvió a decretar que se pudiesen admitir capitales hasta el mismo límite que en 1769<sup>52</sup>. Esta segunda emisión repetía la cuantía del máximo de intereses que la corona estaba dispuesta a pagar por las nuevas imposiciones de capitales, 4.000.000 de reales, aunque variaba la garantía de ese pago, ya que elegía como pagador a la “Tesorería principal de Rentas del Reino”. El caudal sobrante de juros no parecía suficiente garantía para esta nueva emisión, o al menos para sostener las dos emisiones a la vez, por lo que se eligió al conjunto de las rentas de la Real Hacienda. En adelante, serán los Directores Generales de Rentas, a solicitud del Tesorero General, los que cargarán sobre las rentas recaudadas el coste de las nuevas Rentas Vitalicias.

Al ampliar la emisión del Fondo la corona pretendía también mejorar el clima de confianza de los impositores porque al implicar en esta operación al conjunto principal de las rentas de la monarquía estaba convirtiendo las Rentas Vitalicias en auténtica deuda pública nacional. Precisamente, los estudios sobre deuda pública en

<sup>50</sup> Alejandro Vallejo a Miguel Múzquiz, 20-12-1777. AGS, SSH, lg.485

<sup>51</sup> Informe de los Cinco Gremios Mayores a Múzquiz, 29-9-1786, AGS, SSH, lg.647.

<sup>52</sup> *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.614.

este periodo demuestran que la clave del desigual comportamiento e impacto en los estados europeos del endeudamiento público no estaba en la mera existencia de la deuda, ni incluso en la cantidad que ésta podía alcanzar, sino en el compromiso del estado en respaldarla y dar confianza suficiente a los inversionistas en su recobro<sup>53</sup>. En el caso de las Rentas Vitalicias la corona estaba comprometiendo no sólo los caudales ahorrados en una caja como la de sobrantes de juros, que en todo momento se consideró “independiente de la Real Hacienda”<sup>54</sup>, sino que estaba hipotecando el conjunto principal de las rentas de la monarquía.

Esta dinámica, expansiva y de creación de deuda pública nacional, fue intensificada en los años siguientes por las urgencias de la guerra. Desde marzo de 1780 la corona fue tomando diversos empréstitos y fue emitiendo diferentes formas de deuda pública para cubrir los gastos de la guerra contra Gran Bretaña. En este contexto, y antes de que se hubiera completado la segunda ampliación de Rentas Vitalicias, la corona volvió en diciembre 1782 a decretar una nueva apertura de las imposiciones de capitales en Renta Vitalicias. De forma expresa, el estado consideró estas nuevas imposiciones en Rentas Vitalicias como “deuda nacional”<sup>55</sup>. Para garantizar el pago de sus intereses se hipotecó el conjunto de la renta de Tabaco de todos los territorios de la monarquía, no sólo la de España, que ya se había hipotecado para el pago de los intereses de los depósitos públicos, decretada en 1780, sino también lo que produjera la renta de tabaco de Indias. La elección de esta hipoteca fue porque tenía un elevado nivel de ingreso, de hecho era la renta más cuantiosa, regular y previsible, y todavía estaba escasamente hipotecada, en contra de lo que pudiera parecer<sup>56</sup>. Además, conscientes de la necesidad de dar una absoluta garantía a los renteros, la corona se comprometió a nombrar una Junta para que analizara los medios que se necesitaban para aumentar esa garantía “de forma que siempre produzcan los fondos necesarios para extinguir la deuda nacional y satisfacer los intereses”. Una deuda que Carlos III aceptó en su nombre y en el de sus sucesores, a cuyo pago obligaba “todas las ren-

---

<sup>53</sup> Una interesante revisión de la literatura disponible sobre este tema en STASAVAGE, D., *Public Debt and Birth of the Democratic State. France and Great Britain, 1688-1789*, Cambridge, 2003. La tesis principal de este autor es que no se trata simplemente de un enfrentamiento entre estados parlamentarios o estados absolutos, sino del grado de compromiso del estado o de los poseedores de la deuda en hacer cumplir la deuda.

<sup>54</sup> De hecho, los caudales de esta caja no eran considerados en la contabilidad anual del Tesorero General, AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, lg 49.

<sup>55</sup> TORRES SÁNCHEZ, R., “La creación de deuda pública en España. Movilidad de capitales y tabaco durante la Guerra de Independencia Norteamérica”, *Fundación Española de Historia Moderna*, Madrid, 2005, tomo II, pp.1091-1104.

<sup>56</sup> TORRES SÁNCHEZ, R., “Public finances and Tobacco in Spain for the American Independence War”, en H.V. BOWEN and A. GONZÁLEZ ENCISO (ed) *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, Pamplona, Eunsa, 2006, pp. 185-218.

tas del mismo estado”, y cuyo impago rechazaba tajantemente, ya que “semejantes errores (el impago) perjudican al crédito del Estado, que siendo permanente debe ser sujeto perennemente a las obligaciones que contrae en su nombre la autoridad legislativa que le representa”<sup>57</sup>. España no tenía un parlamento, pero no cabe duda de la voluntad de la monarquía de respaldar la deuda pública, y el mercado español no podía recibir seguridades más expresas.

No se innovó en cuanto a la organización del Fondo ni a la normativa que regiría las nuevas imposiciones, que expresamente se remitió a las decretadas en las reales órdenes de 1769. Tampoco hubo una variación respecto al objetivo pionero de 1769 de que este Fondo sirviera para extinguir la deuda histórica. En la emisión de 1782 se aceptó que una tercera parte de los capitales que se impusiesen pudieran ser en créditos “del Reynado de mi augusto Padre el señor Felipe V”. Se ampliaba esta posibilidad a extranjeros que tuviesen este tipo de deuda, recordemos que las Rentas Vitalicias las podían adquirir también extranjeros, pero las deudas de extranjeros debían ser autorizadas por una Junta especial. Con esta declaración de utilidad expresa para el Fondo se daba continuidad a la política financiera iniciada por Carlos III de eliminar la deuda histórica, al tiempo que se enviaba un claro mensaje a los inversionistas en deuda de la firme voluntad de la corona de respaldar y garantizar la que se estaba creando en esos momentos.

En esta nueva emisión de Rentas Vitalicias también hubo alguna interesante novedad. La más importante fue que se permitió al impositor elegir entre un beneficiario o dos, pero con la rebaja del tipo de interés a pagar por la Real Hacienda. Si en la primera y segunda emisión los intereses se fijaron en el 9%, ahora se determinó un 7% “sobre dos cabezas” y un 8% “sobre una”. Esta innovación reflejaba la tendencia estructural de descenso del precio del dinero en la economía española, pero también un agotamiento de los recursos financieros españoles, sin descartar un intento por reducir la competencia con otras formas de deuda (4% en Vales Reales o 3% en depósitos). Había también una interesante novedad y es que no se limitaba de forma expresa la cuantía total del Fondo. Aunque se consideraba un máximo del crédito en el que se podía incurrir teniendo en cuenta las dos formas de imposición (depósitos y Rentas Vitalicias), éste se hacía en una cantidad elevada, 180 millones de reales, y no se limitaba el porcentaje que podría corresponder a las Rentas Vitalicias. La inmediatez

---

<sup>57</sup> Algunas de las frases utilizadas muestran con rotundidad el compromiso de la corona con este pago de intereses “...con el fin de que por ningún accidente o disminución se pueda quebrantar la fe del Estado... en caso de Guerra con las potencias cuyos vasallos se interesaren renuncio a todo derecho de retención y declaro solemnemente bajo mi Real Palabra que los intereses de la renta vitalicia les serán pagados y satisfechos puntualmente como en plena paz, sin que sobre este particular se puedan admitir discusiones, dudas o controversias”. Real Cédula, 17-12-1782, AGS, SSH, lg. 489.



del dramático agobio financiero que se vivía en esos momentos debió pesar a la hora de eliminar cualquier límite a la obtención de capitales. No obstante, y esto es importante destacarlo, cuando las urgencias de la corona comenzaron a cesar tras la guerra, la voluntad del gobierno fue cerrar esta tercera emisión y no esperar a completarla. Al acabar el año 1784, el año en el que se realizó el mayor número de imposiciones de capitales en Rentas Vitalicias, en realidad el máximo histórico desde 1769, la corona decidió cerrar la admisión de nuevos capitales en Rentas Vitalicias. El argumento utilizado era claro, porque “se libertará la Real hacienda del pago de sus intereses”<sup>58</sup>. De alguna manera, la vuelta a la paz también implicó un retorno a los principios de la política hacendística de Carlos III.

En definitiva, desde 1769 se había abierto el Fondo Vitalicio en tres ocasiones, siempre con limitaciones, pero se había dado firmes pasos para mejorar la confianza de los renteros. En este camino se dieron seguridades e hipotecas para el pago de intereses muy superiores a las consignadas en la primera emisión, y que hicieron del Fondo Vitalicio una auténtica deuda pública.

## 6. La reacción del mercado. Imposiciones e impositores.

Para aproximarnos a la reacción del mercado hemos utilizado el “Registro de impositores” de la primera emisión y de la segunda emisión realizado por los Cinco Gremios Mayores para llevar la contabilidad de la Depositaria, y la “Relación general de acciones impuestas en el Real Fondo Vitalicio” realizado por la Contaduría del Fondo Vitalicio. Ambas fuentes nos permiten conocer el nombre de los impositores, capitales impuestos, fecha, nombre y edad de los beneficiados, así como la fecha de fallecimiento hasta 1788<sup>59</sup>. Estas dos fuentes se han completado para la ampliación de capitales de 1782 con la emisión con hipoteca del Tabaco mediante los certificados dados por la Tesorería General de los capitales recibidos del Fondo Vitalicio. En este último caso conocemos los capitales impuestos, pero no las características de las imposiciones ni de los impositores<sup>60</sup>. (Véase tabla 1)

Según estos datos, los capitales impuestos en Rentas Vitalicias durante el reinado de Carlos III alcanzaron los 114 millones de reales. Si no hubo más imposiciones

<sup>58</sup> Marqués de Zambrano, Madrid, 8-1-1785, AGS, SSH, lg. 489.

<sup>59</sup> El de los Cinco Gremio Mayores fue realizado en Madrid 28-6-1788 por los Diputados de los Gremios Francisco Antonio Pérez y José Pérez Roldán, AGS, SSH, lg. 647. La relación de la Contaduría fue realizada por su contador Alejandro Vallejo, Madrid 5-11-1788, AGS, SSH, lg. 485. Los datos generales de estas relaciones son similares a los apuntados por Matilla, pero con notables diferencias anuales. Así, mientras que en 1776 Matilla calculaba 7,9, con las fuentes de la Contaduría y Gremios nos resultan 9,3 millones, o en 1777 10,4 millones frente a 8,1 o 1779 14,4 frente a 15,9 millones.

<sup>60</sup> AGS, DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49.

fue principalmente porque el gobierno no lo quiso. Como veremos, los límites fijados por la política hacendística fueron determinantes para la expansión del mercado.

El ritmo de imposiciones fue variando a lo largo del período 1769-1786 y reflejan una imagen de creciente eficacia en la implantación y atractivo como objeto de inversión, algo que contrasta con la visión mucho menos positiva que se le ha supuesto a las Rentas Vitalicias<sup>61</sup>. La primera emisión fue la que consiguió reunir mayor volumen de capitales, pero necesitó el mayor plazo de tiempo para completar el máximo posible, algo más de 8 años, y, además, lo hizo en un contexto financiero de nula competencia por parte de otros títulos de deuda pública. El ritmo de imposiciones parece que mejoró en la siguiente emisión. El tiempo necesario para completar los capitales máximos autorizados para la segunda emisión, que eran los mismos que en la primera, se acortó, y en apenas 5 años se alcanzó el máximo previsto. Suponer un creciente atractivo y eficacia a las Rentas Vitalicias por reducir el plazo de tiempo parece razonable, pero más aún si tenemos presente que se logró en unos años presididos por la guerra, con una elevada incertidumbre ante las posibilidades de la Real Hacienda de seguir cumpliendo sus compromisos y cuando, por si fuera poco, se estaban multiplicando las ofertas de deuda pública. Confiar en estas condiciones en las Rentas Vitalicias y en la capacidad de pago del estado puede reforzar nuestra hipótesis de que la expansión que se produjo demuestra que la renta fue utilizada de forma creciente como instrumento de inversión. Las Rentas Vitalicias en esta segunda emisión, además, consiguieron atraer a un número mayor imposiciones que en la anterior emisión. Por lo tanto, reunir un capital similar en menos tiempo y con más imposiciones nos sugiere una tendencia hacia una posible popularización de este tipo de deuda pública.

La supuesta eficacia de las Rentas Vitalicias a la hora de atraer la confianza de los impositores se volvió a confirmar en la tercera emisión. Aunque sólo estuvo abierta dos años, hasta diciembre de 1784, fue suficiente para alcanzar un volumen de imposiciones que sumaba la mitad de las anteriores emisiones. La eficacia que muestra esta última emisión es aún más sobresaliente si se tiene en cuenta que se solapó en el tiempo con la anterior emisión y que, además, ofreció un menor porcentaje de interés, todo ello en unos años en los que la oferta de títulos públicos alcanzó el máximo y la Real Hacienda aparecía abocada a la quiebra.

La eficacia creciente que hemos atribuido a las Rentas Vitalicias, a partir del tiempo empleado en cada emisión en cubrir el máximo de capitales a imponer, fue acompañada de una difusión progresiva. En el gráfico nº 1, realizado a partir de los datos de la primera y segunda emisiones, se puede comprobar cómo el número de im-

---

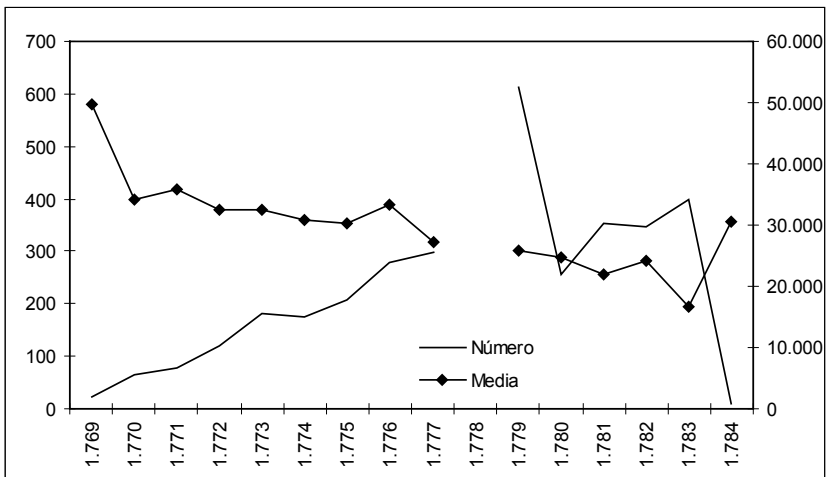
<sup>61</sup> Matilla Tascón las llega a calificar de “gran fracaso”, p.280. En un tono menos negativo véase ARTOLA, M. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982, p.318.

Tabla nº 1.- Imposiciones de capitales en Rentas Vitalicias.

Año	Primer Emisión Juros		Segunda Emisión Rentas		Tercera emi- sión Tabaco	Total	Total
	Imposiciones	Capitales	Imposiciones	Capitales	Capitales	Imposiciones	Capitales
1.769	22	1.092.563				22	1.092.563
1.770	66	2.248.206				66	2.248.206
1.771	78	2.789.313				78	2.789.313
1.772	121	3.931.562				121	3.931.562
1.773	183	5.963.022				183	5.963.022
1.774	175	5.405.845				175	5.405.845
1.775	208	6.269.431				208	6.269.431
1.776	280	9.354.156				280	9.354.156
1.777	299	8.171.274				299	8.171.274
1.778							
1.779	15	917.000	599	15016626		614	15.933.626
1.780			257	6.358.208		257	6.358.208
1.781			352	7.705.782		352	7.705.782
1.782			347	8.370.489		347	8.370.489
1.783			398	6.687.095	5.690.035		12.377.130
1.784			10	306.241	16.056.883		16.363.124
1.785					1.674.190		1.674.190
1.786			3	400.000	5.700		405.700
	1.447	46.142.374	1966	44.844.444	23.426.808	3.413	114.413.626

Fuente: AGS, SSH, legajos 647 y 485, y DGT, Inv. 16, Guión 24, legajo 49. En recuadro el tiempo que estuvo abierta la emisión. Fuera del recuadro imposiciones autorizadas con posterioridad al cierre de la emisión, pero con cargo a esa emisión.

Gráfico nº 1.  
Evolución anual del total de imposiciones en Rentas Vitalicias  
(primera y segunda emisiones) y capital medio anual impuesto.



posiciones creció constantemente, al tiempo que descendía la cuantía de capitales impuestos. Si entre 1769 y 1777 la imposición media fue de 31.582 reales, en el periodo de 1779 a 1783, sin contar las Rentas Vitalicias impuestas en la tercera emisión, la media descendió a 23.100 reales. Es decir, la cuantía de las imposiciones descendió entre ambos periodos el 26,8%, mientras que el número de imposiciones aumentó el 28% (de 1475 a 1889). Por lo tanto, según esta primera aproximación, más bien parece que estamos ante un instrumento de deuda pública que mostró cierta eficacia, y en cualquier caso, con tendencia ascendente a la hora de movilizar capitales privados.

Tras esta imagen global de aceptación progresiva de las Rentas Vitalicias se esconde un mercado con una serie de características y limitaciones que es necesario analizar para comprender el verdadero significado de la aparición de las Rentas Vitalicias.

La oportunidad de imponer Rentas Vitalicias fue acogida con bastante frialdad por el mercado, a pesar de las expectativas creadas en el primer momento tanto en los estratos más elevados de la administración y élites como en algunos mercados internacionales. Por un lado, desde los círculos próximos al poder se mostró una adhesión al proyecto contratando Rentas Vitalicias. Miembros de los Consejos o grandes títulos nobiliarios fueron los primeros renteros, repitiéndose un fenómeno similar al registrado en anteriores ocasiones con la emisión de acciones en Compañías Comerciales o posteriormente con el Banco de San Carlos. Para reforzar la idea de compromiso y lealtad con los proyectos de la corona que pretendían transmitir estas primeras imposiciones, los beneficiarios de ellas no eran los impositores o sus familiares sino los Príncipes de la casa de Borbón: por la vida del Príncipe de Asturias, Carlos Clemente de Borbón, Infante Gabriel, Infante Antonio<sup>62</sup>.

Por otro lado, esta muestra de adhesión fue acompañada de una buena acogida inicial en los mercados internacionales. La señal enviada por el estado español de querer acabar con su deuda histórica debió ser valorada positivamente por los inversionistas extranjeros. Así, por ejemplo, el cónsul español en Génova, José de Uriondo, escribía a Múzquiz unos meses después de iniciarse la primera emisión informándole del interés que había suscitado estas Rentas Vitalicias en la ciudad italiana al verlas anunciadas en la "Gazeta". Solicitaba que se le enviaran los detalles y reglamento de estas rentas y pedía autorización para traducirlo al italiano, pues había un verdadero interés y "manifestando todos un ansia particular de emplear algunos caudales en el beneficio que se les presenta en esa Corte (Madrid)"<sup>63</sup>. Aunque la Junta del Fondo envió lo solicitado por el cónsul español, el interés de los capitalistas genoveses se quedó en una curiosidad innata siempre atenta a cualquier oportunidad de negocios, pero nada más. En los años siguientes no volvieron a producirse menciones al interés de inversiones extranjeras.

---

<sup>62</sup> "Relación general de acciones impuestas en el Real Fondo Vitalicio" en AGS, SSH, lg.647.

<sup>63</sup> José de Uriondo a Miguel Múzquiz, Génova, 22-1-1770, AGS, SSH, lg.485.

Hubo que esperar a que la idea fuera calando en el mercado madrileño para que el número de Rentas Vitalicias aumentara de forma apreciable. El mercado madrileño, de hecho, se convirtió en el principal mercado de Rentas Vitalicias. La razón de este marcado perfil “local” está relacionada de forma clara con la estructura administrativa de la que se dotó al Fondo Vitalicio. La ubicación de las dos únicas oficinas abiertas al público, Contaduría y Depositaria, en la ciudad de Madrid supuso una primera limitación de acceso del mercado potencial de clientes, que se reforzó por la necesidad de presentar también en Madrid cada seis meses una fe de vida del beneficiario. La ley negaba la posibilidad de abrir sucursales en otras ciudades fuera de la Corte y la Junta desaconsejó la posibilidad de implantarla en América, a pesar del interés del virrey de Nueva España y el propio secretario de Indias por estas rentas “a Fondo perdido”<sup>64</sup>. Cualquier impositor interesado que no estuviera en Madrid y quisiera hacer una imposición o hacer efectivo el pago de intereses estaba obligado a recurrir a intermediarios, todo lo cual alejaba al potencial inversor de otras poblaciones.

Hay datos que nos insisten en ese perfil “localista” del mercado de impositores de Rentas Vitalicias. Con frecuencia los historiadores han prestado más atención a la originalidad de un instrumento de crédito o de deuda pública que a las condiciones en las que se podía implantar en la sociedad donde surgía, cuando todo parece indicar que esas condiciones podían ser tan importantes o más que las propias características del nuevo título o efecto<sup>65</sup>. En nuestro caso, puede resultar significativo del tipo de mercado al que podía afectar la decisión de imponer Rentas Vitalicias el hecho casi anecdótico de que un cambio de emplazamiento urbano de las oficinas de la Contaduría pudiese tener repercusiones en el ritmo de imposiciones: “pero lo más grave - se informa y concluye a Múzquiz - es que en cada nuevo traslado (llevaban ya dos) ha habido unos meses en los que ha disminuido de forma apreciable las imposiciones”<sup>66</sup>. Un instrumento de deuda pública que aparentemente se había planteado con un horizonte amplio, que aspiraba a movilizar capitales en toda la monarquía, e incluso el extranjero, que fue planeado y presentado para resolver problemas de política nacio-

---

<sup>64</sup> Marqués de Croix a Múzquiz, 24-11-1770, y José Gálvez a Múzquiz, 5-11-1782, AGS, SSH, lg.485.

<sup>65</sup> Así, por ejemplo, la superioridad como centro de contratación financiero de Londres no estuvo en la novedad del tipo de negocio, ni siquiera en los instrumentos financieros o mercantiles utilizados, sino precisamente en la posibilidad de reunir y canalizar extensas redes de información, al tiempo que las instituciones respetaban la aparición de mercados secundarios donde compradores y vendedores aprovechaban las oportunidades que la información comercial y financiera ofrecía. Véase Neal, Larry and Stephen Quinn “Markets and Institutions in the Rise of London as a Financial Center in the Seventeenth Century”, en Enferman, Stanley (ed) *Finance, Intermediaries, and Economic Development*, Cambridge University Press, 2003, pp.11-33.

<sup>66</sup> Alejandro Vallejo a Manuel de Roda, 27-9-1781, AGS, SSH, lg.485.

nal claves, como lo era la deuda histórica, al aplicarse muestra una sorprendente sensibilidad ante un problema menor y casi insignificante, como podía ser una cuestión inmobiliaria. Más que un problema inmobiliario lo que nos refleja este asunto de la ubicación de oficinas es la limitación del mercado al que se dirigía principalmente las Rentas Vitalicias, al tiempo que nos sugiere otro tema de mayor altura como es la concepción cicatera que subyace en todo lo relacionado con la gestión de la Real Hacienda<sup>67</sup>. Todo en ella es una mezcla de prudencia y miedo, que finalmente podía terminar ahogando cualquier novedad o intento de cambio.

La estricta reglamentación impuesta sobre las oficinas del Fondo no sólo multiplicó los trámites burocráticos sino que también obligó a una canalización forzosa de las imposiciones a través de intermediarios en Madrid. Como reconocía la Junta del Fondo en 1770: “hemos entendido y aun tocado que muchos de los individuos que tienen su residencia en España se contienen y retiran de esta imposición con motivo de lo gravoso en que han conceptuado la sujeción de presentar y repetir en cada uno de los pagamentos las fees de bautismo (y de vida)”<sup>68</sup>. Las quejas de los impositores se repitieron en los años siguientes, a las que se sumaron las de la propia Contaduría por el excesivo trabajo que estos trámites suponían ya que “rara vez se presentan en esta Contaduría de mi cargo los principales interesados”<sup>69</sup>. Para agilizar la burocracia, la propia Contaduría incluso planteó involucrar a los intendentes y corregidores en las tareas de identificar en origen a los impositores o beneficiarios, pero esta idea se rechazó porque “esta operación es larga y la correspondencia que se lleve será muy prolija”<sup>70</sup>. El mercado potencial de inversores, por lo tanto, quedó articulado en torno a las únicas oficinas madrileñas y a los intermediarios, también madrileños, que pudieran ser movilizados en cada caso por los interesados.

El mercado restringido y localista que parecía imponer la organización administrativa diseñada por el gobierno para la gestión de esta deuda pública pudo abrirse finalmente algo debido precisamente a las características de la Corte madrileña. Recientemente se ha demostrado que el mercado de crédito de París anterior a la Revolución Francesa fue mucho más importante y dinámico de lo que se había pensado, a pesar de carecer de algunas de las instituciones y rasgos presentes en los centros financieros de Londres o Ámsterdam. La razón de la vitalidad financiera parisina parece encontrarse en el papel desempeñado por los notarios de París a la hora de formar redes de información que pusieran en contacto a ahorradores, inversores y demandantes de crédito.

<sup>67</sup> Agradezco al profesor González Enciso que me llamase la atención sobre este punto.

<sup>68</sup> Esta queja motivó que se eliminase la necesidad de presentar “fees de vida” a los impositores de América. *Colección Legislativa de la Deuda Pública de España*, 1859, tomo I, Madrid, p.611.

<sup>69</sup> Alejandro Vallejo a Miguel Múzquiz, 13-1-1783, AGS, SSH, lg.485.

<sup>70</sup> Alejandro Vallejo a Miguel Múzquiz, 13-1-1783, AGS, SSH, lg.485.

Los notarios parisinos conocían las posibilidades del mercado y de sus clientes, y actuaban como auténticos intermediarios financieros al ofrecer todo tipo de efectos y títulos, públicos o privados<sup>71</sup>. En el caso de los notarios madrileños, aunque no se ha estudiado en profundidad desde este punto de vista, parece que pudieron tener un papel similar a los parisinos a la hora de actuar de agentes financieros<sup>72</sup>. La condición de la Corte madrileña como principal centro redistribuidor de poder político y económico de la monarquía terminó afectando a la calidad del trabajo ejercido por los notarios madrileños y al nivel de información que manejaban. Los notarios madrileños no sólo trabajaban para los vecinos de la Villa, también eran los notarios de las élites de la monarquía<sup>73</sup>, y, al igual que en París, podemos suponer que fueron los agentes perfectos para poner en manos de clientes transeúntes, que por motivos diversos pasaran por la Corte, la información sobre la oportunidad de las Rentas Vitalicias.

El carácter redistribuidor de Madrid y la función de intermediarios de estos notarios permitió superar algo la tendencia localista a la que abocaba la estructura administrativa de las Rentas Vitalicias. Establecer la procedencia geográfica no es sencillo porque con frecuencia no coincidía el origen del impositor con el del beneficiario. En estos casos hemos optado por el del impositor, puesto que era el agente activo, y lo que queremos saber es el impacto en el mercado. Según este criterio, de 428 escrituras de la primera y segunda emisión que expresamente declaran la residencia en esos momentos del impositor, el 61,7% son peninsulares, el 21% estaban en América y el 16,8% residían en el extranjero<sup>74</sup>. Dentro de los peninsulares, el grupo más numeroso es el formado por madrileños, el 23,1% del total, con una fuerte presencia de individuos nacidos en las parroquias madrileñas de San Ginés y Santa Cruz, claramente relacionadas con las residencias habituales de la nobleza y el comercio. Las regiones peninsulares más presentes fueron las de Andalucía y Castilla (9 y 8,4% respectivamente), aunque hay que llamar la atención sobre la baja participación, por lo inesperado, de las ciudades de Cádiz o Barcelona. Entre los impositores residiendo en territorios americanos destacan con claridad Perú y México (4,2 y 6,1% del total

---

<sup>71</sup> “Notaries, therefore, stood at the center of a financial system that provided the key ingredient to match borrowers and lenders: information” HOFFMAN, Philip T., Gilles POSTEL-VINAY, and Jean-Laurent ROSENTHAL, *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris, 1660-1870*, The University of Chicago Press, 1992, p.274

<sup>72</sup> SOLA CORBACHO, Juan Carlos “El mercado de crédito en Madrid (1750-1808)”, en TORRES SÁNCHEZ, R. (ed) *Capitalismo mercantil en la España del siglo XVIII*, Eunsa, Pamplona, 2000, pp. 211-247.

<sup>73</sup> CRUZ, Jesús *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la Revolución Liberal española*, Alianza, Madrid, 2000, p.70.

<sup>74</sup> Los datos geográficos los extraemos a partir del inventario de escritura notariales reproducidas por Matilla Tascón en MATILLA TASCÓN, A. *Las Rentas Vitalicias en el siglo XVIII. Inventario*, Ministerio de Cultura. Madrid, 1980, p. 20 y ss.

respectivamente). Entre los extranjeros, el peso más importante es el de los italianos, especialmente de los impositores procedentes de Nápoles. Es decir, se reproduce con cierta fidelidad lo que podríamos llamar la geografía de las élites políticas y económicas de la monarquía y sus contactos con la Corte madrileña<sup>75</sup>.

En general, parece ser que un mercado más variado de lo que en principio cabría pensar, desde Marqueses a criados fueron viendo en este instrumento un medio de aumentar su nivel de seguridad. Las descripciones que se hacen por la Junta y empleados del Fondo Vitalicio sobre la condición del “público” que acude a las oficinas del Fondo nos habla de una “variedad de sujetos, circunstancias y caracteres”, entre los que sobresale el hecho de “muchos no saben firmar”, y donde no faltan “algunas personas que huyen de la publicidad y anhelan el sigilo de sus imposiciones” (circunstancia que llevó a la Junta a establecer una puerta trasera, abierta por la noche, en la oficina de la Contaduría para recibir imposiciones)<sup>76</sup>. Estas imágenes nos reforzarían la idea de una progresiva “popularización” de las Rentas Vitalicias, pero también nos insisten en un mercado local.

Aunque no se indica la profesión de los impositores, en algunos casos puede deducirse, y esto permite afinar algo más el perfil de estos impositores. La mayor parte de los impositores residentes en América parecen ser militares o funcionarios que establecían Rentas Vitalicias sobre su propia vida, pero con la condición de que sus familiares que estaban en España cobrasen los intereses mientras ellos vivieran. El paso por la Corte, probablemente por razones de asignación de destino, solía ir acompañado de varios contratos con escribanos con el fin de arreglar la situación de los familiares, o simplemente para tomar préstamos con cargo a las esperadas ganancias de salarios y prebendas en América<sup>77</sup>. Es más que razonable pensar que en este contexto de intercambio de servicios ocurriese algo similar a lo apuntado para París y que fueran los propios notarios madrileños los que animasen a establecer estas Rentas Vitalicias como medio de mejorar las condiciones de vida de los familiares que quedaban en España. Una relación que se prolongaba con la remisión desde América de capitales y órdenes para hacer más imposiciones. Entre los impositores residentes en el extranjero, el mecanismo podía ser similar, aunque aquí sobresalía la función diplomática, ya que la mayor parte de ellos en realidad no eran extranjeros sino que eran españoles que residían en puestos diplomáticos.

Junto a los escribanos también se podría añadir como factor de difusión de la información a otros mercados a algunos colectivos que en su tránsito por Madrid entraba en contacto con la posibilidad de las Rentas Vitalicias y actuaban como difu-

<sup>75</sup> RINGROSE, David R. (1996): *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza, cap.14

<sup>76</sup> Alejandro Vallejo a Múzquiz, 1-6-1773, AGS, SSH, lg.485.

<sup>77</sup> SOLA CORBACHO, Juan Carlos “El mercado de crédito en Madrid (1750-1808)”, en TORRES SÁNCHEZ, R. (ed) *Capitalismo mercantil en la España del siglo XVIII*, Eunsa, Pamplona, 2000, pp. 211-247.



sores en mercados lejanos. Fue el caso de los clérigos procedentes de Aragón que imponían capitales sobre aragoneses, el de los marinos vascos que actuaban como apoderados a su paso por Madrid para cumplir la voluntad de familiares del País Vasco, o el caso de algunos, muy pocos, banqueros madrileños que servían para imponer capitales para impositores de provincia. Estos agentes intermediarios de grupos de paisanaje o de relaciones económicas ya establecidas actuaron de forma ocasional, pero ayudaron a abrir el mercado. (Véanse Tabla nº 2 y Gráficos nº 2 y 3)

El objetivo principal de estas imposiciones era asegurar unos ingresos a unos beneficiarios. Sobre la condición de estos beneficiarios la información es muy escueta, y se limita a la edad, sexo y capital impuesto. A partir de estos datos podemos reconstruir el perfil del beneficiario. La elección de varones como beneficiarios fue ligeramente superior a las mujeres, el 55.7%. No obstante, la tendencia fue a preferir a la mujer cada vez en una proporción mayor. Entre 1763-77 los varones supusieron el 58.4%, mientras que entre 1779-1784 el porcentaje era sólo del 53.6%. Esta preferencia general por los hombres como beneficiarios se mantuvo en el volumen de capital impuesto. Los capitales impuestos sobre hombres fueron en todo el periodo un 27.6% más elevados que los impuestos sobre mujeres. La evolución de las imposiciones incluso agudizó este comportamiento. Así, mientras que durante la primera emisión los capitales que beneficiaban a hombres fueron por término medio un 22,17% superiores a los de las mujeres, en la segunda emisión se llegó al 29,3%. Esta tendencia contrasta con el comportamiento anteriormente indicado de una progresiva mayor presencia de mujeres en el número total imposiciones. Es decir, estaríamos ante un mercado que buscó la seguridad principalmente de los hombres, mientras que las mujeres, aunque participaron cada vez en mayor número, lo hicieron recibiendo menores imposiciones que los hombres.

Los beneficiarios de estas imposiciones se situaban en torno a los 28 años, con una ligera tendencia a reducir la edad media: de 28,5 a 28,2 años en los dos periodos considerados. El descenso en la edad de los beneficiarios se registró tanto en los varones como en las mujeres, ya que ambos descendieron su edad media de la primera emisión en 0,4 años en la segunda emisión, 28,8 y 28,2 respectivamente. No obstante, un análisis en detalle de los respectivos grupos de edad muestra un comportamiento más significativo. El número de imposiciones para beneficiarios con edades inferiores a 7 años fue muy pequeño, apenas el 5,7% del total de imposiciones. Esta escasa presencia de niños entre los beneficiarios puede resultar ilógica desde el punto de vista económico, ya que interesaba recibir intereses durante el mayor plazo posible, pero también puede ser lógica dadas las condiciones de supervivencia demográfica en aquel tiempo y la incertidumbre de un pronto fallecimiento y consiguiente pérdida del capital impuesto. Los escasos niños que aparecen como beneficiarios respondían

Tabla nº 2.- Estructura de edad, sexo y capital de los beneficiarios de Rentas Vitalicias

Edad	Total		Varones		Mujeres	
	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital
<b>PRIMERA EMISIÓN. 1763-1777</b>						
0 - 7	88	23.607	42	27.135	46	20.385
8-16	220	27.707	133	32.354	87	20.602
17-24	315	29.332	195	28.342	120	30.941
25-39	494	32.676	272	37.448	222	26.829
40-49	249	32.780	156	33.047	93	32.335
+ 50	109	39.078	64	43.629	45	32.605
Total	1.475		862		613	
Media	28,5	31.171	28,8	33.762	28,2	27.526
<b>SEGUNDA EMISIÓN. 1779-1784</b>						
0 - 7	104	17.578	46	18.240	58	17.052
8-16	300	22.703	165	26.829	135	17.661
17-24	365	25.669	201	29.495	164	20.981
25-39	734	23.276	388	25.337	346	20.964
40-49	262	25.502	143	27.782	119	22.763
+ 50	124	23.348	69	25.276	55	20.930
Total	1.889		1.012		877	
Media	28,2	23.647	28,4	26.425	27,8	20.442
<b>TOTAL</b>						
0 - 7	192	20.341	88	22.485	104	18.526
8-16	520	24.820	298	29.295	222	18.813
17-24	680	27.366	396	28.927	284	25.189
25-39	1.228	27.057	660	30.328	568	23.257
40-49	511	29.049	299	30.529	212	26.962
+ 50	233	30.707	138	34.107	100	26.184
Total	3.364		1.874		1.490	
Media	28,3	26.946	28,6	29.800	28,0	23.356

Fuente: AGS, SSH, legajos 647 y 485.

más bien al deseo de los padres de incluir a todos los hijos. Sirva de ejemplo el caso de los hermanos Santibáñez, a los que sus padres impusieron 12.000 reales a cada uno y tenía edades de 10, 7, 6 años y una niña de 5 meses<sup>78</sup>. Este comportamiento familiar y sentimental explica que la paridad de sexos entre los beneficiarios sea en la edad infantil la más alta de todos los tramos de edad, e incluso que haya una mayor presencia de niñas como beneficiarias.

Una vez superada la barrera de los 7 años, el volumen de imposiciones aumentaba considerablemente y también las diferencias entre sexo. Las imposiciones a bene-

<sup>78</sup> Escritura Santibáñez, 22-2-1775, AGS, SSH, lg.485.

Gráfico nº 2.- Beneficiarios de Rentas Vitalicias, según edad y sexo.

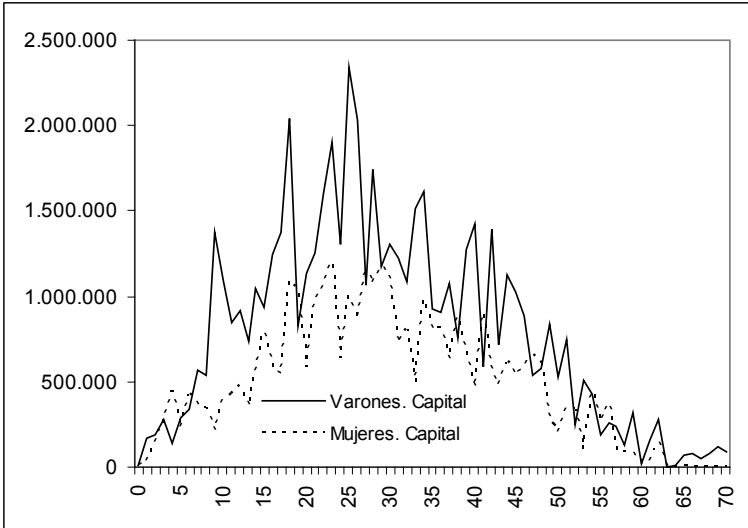
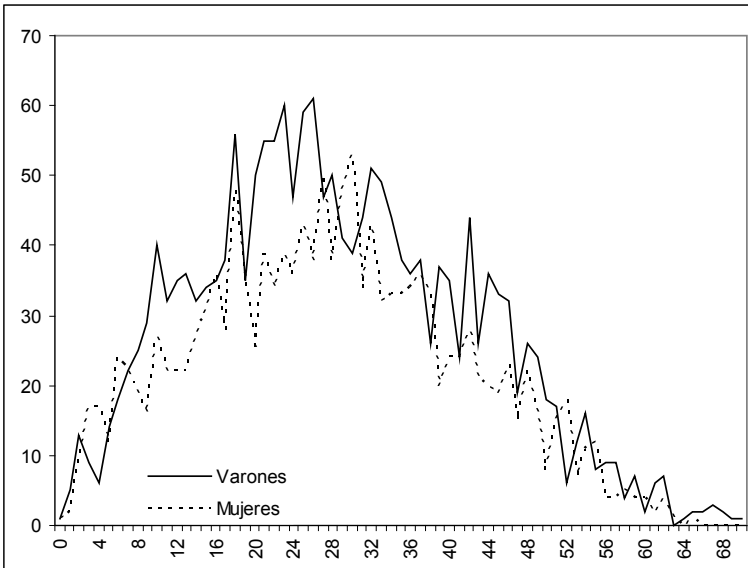


Gráfico nº 3.- Beneficiarios de Rentas Vitalicias, según capital y sexo.



ficiarios entre 8 y 16 años casi se triplicaron, y aparecía una mayor preferencia por los varones. El volumen de imposiciones siguió creciendo, aunque a menor ritmo, hasta los 39 años, y a partir de esa edad inició un lento declive. Es significativo que el número de imposiciones para personas con más de 50 años, cuando las perspectivas de

vida eran muy reducidas, fuera incluso superior al impuesto sobre niños menores de 7 años. Por otro lado, el predominio de los beneficiarios varones se reforzó conforme avanzaba la edad de los beneficiarios, no obstante, en el tramo de edad de los 25 a 39 años la presencia de las mujeres entre los beneficiarios aumentó de forma sensible. Si el comportamiento general era dar prioridad a los varones como beneficiarios, el incremento de la presencia femenina en las Rentas Vitalicias pudiera estar relacionado con una apreciación diferente por aquella sociedad de la posición de inseguridad de aquellas mujeres. Podemos suponer que de un modo similar al que ocurría con la compra de juros en el siglo XVI para completar dotes, las Rentas Vitalicias pudieron ser utilizadas para mejorar el atractivo económico de las mujeres. Es significativo que en los tramos de edad entre 17 y 24 y entre 40 y 49 años las diferencias de volumen de capital entre hombres y mujeres fueran menores, es decir, cuando la mujer va a entrar al matrimonio o cuando puede pasar a ser viuda<sup>79</sup>. Por lo tanto, a partir de estos datos podemos apuntar que la elección de beneficiarios de las Rentas Vitalicias no fue presidida por criterios de rentabilidad de la inversión, aunque pudo tener una utilidad económica para el grado de seguridad y posición de los beneficiarios en aquella sociedad.

## 7. Renta vitalicia y Real Hacienda.

Junto al objetivo primordial de estas imposiciones de mejorar la seguridad económica de los hombres, existía el objetivo fundacional de que los capitales reunidos ayudasen a resolver el problema de endeudamiento de la Real Hacienda española. En todas las ampliaciones de Rentas Vitalicias estuvo presente, como hemos visto, de forma destacada y expresa la vinculación de estos capitales a la extinción de la deuda pública de reinados anteriores. Este objetivo genérico parece que no se cumplió, y los capitales fueron utilizados principalmente para dar liquidez a las arcas de la tesorería general.

En primer lugar hay que determinar si la “compra” de estos capitales por la Real hacienda fue un buen o mal negocio. Se puede hacer un cálculo aproximado a partir de la edad media de los impositores, el capital medio de las Rentas Vitalicias obtenido a partir de las relaciones de la Contaduría y Cinco Gremios (véase Tabla nº 2) y la esperanza de vida a esa edad. Según esto, un capital medio de 26.946 reales, impuesto por una persona de 28 años y con una esperanza de vida en esa edad de 50 años, y por el que la Real Hacienda debía abonar el 9% de renta, supondría un coste total hasta la fecha de fallecimiento del individuo de unos 50.928 reales. Si la Real

---

<sup>79</sup> BRUMONT, F. “Le mariage, passeport pour l’ascension sociale: à Logroño au XVIe siècle”, Pierre AMALRIC, *Pouvoirs et Société dans l’Espagne Moderne : Hommage à Bartolomé Bennassar*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1993, pp.89-101.

Hacienda hubiera utilizado otra forma de deuda pública, como por ejemplo préstamo tomado de los Cinco Gremios, en Holanda, en Depósitos o con más Vales Reales, el interés pagado hubiera sido entre 3 y 5%, además de tener que devolver el capital prestado. En este caso el coste de aquel capital medio, impuesto por ejemplo al 4%, hubiera sido de 49.581 reales. Es decir, según estos cálculos medios la Real Hacienda consiguió por la vía de las Rentas Vitalicias unos capitales a un precio similar al que se habría conseguido con otros medios de deuda pública en el mercado nacional, incluso a un precio ligeramente inferior al pagado en los mercados exteriores, y con la enorme ventaja práctica de no tener que devolver el capital a los prestamistas.

De este precio similar de los capitales procedente de las Rentas Vitalicias habría que descontar los beneficios que la Real Hacienda conseguía con cada fallecimiento de un beneficiario. Así, en septiembre de 1786 la Contaduría del Fondo informó a Múzquiz que habían fallecido hasta esos momentos 319 impositores, lo que suponía que la Real Hacienda dejaba de pagar intereses por esos capitales y pasaba a ser propietaria efectiva de aquellos capitales. Según el balance realizado por la propia Contaduría, esto suponía para la Real Hacienda un “líquido beneficioso” de más de 4 millones. Véase tabla nº 3. Esta ganancia efectiva se ampliaría en los años siguientes con el aumento del número de fallecidos y, en definitiva, contribuiría a reducir el precio final pagado por la Real Hacienda por los capitales obtenidos de las Rentas Vitalicias, haciendo aún más rentables respecto a la opción de tomar otro tipo de préstamos.

¿Qué hizo la corona con estos capitales? A pesar de las expresiones de vinculación con la supresión de deuda pública anterior, en ningún momento hemos encontrado referencias a que se utilizase en este sentido.

La casi totalidad de los 114 millones de reales procedentes de las Rentas Vitalicias fue puesta a disposición del Tesorero General para asuntos diversos, en los que no se hizo mención expresa a su utilización en el pago de deuda pública. El Tesorero General fue el principal y casi único destinatario de estos caudales. Solamente en una ocasión hubo una alteración de este destino y fue, precisamente, la primera vez que el Secretario de Hacienda permitió utilizar estos capitales. Fue con motivo de la rea-  
cañación de moneda de 1772 cuando Múzquiz ordenó que se transfiriesen 6 millones de reales para que la Casa de Moneda de Madrid pudiera atender esa operación<sup>80</sup>. A partir de entonces, todas las demás transferencias tuvieron como destinatario único al Tesorero General. La evolución de estas entregas muestra que no hubo una acumulación y reserva de estos caudales, sino que más bien se fueron gastando conforme

---

<sup>80</sup> RO 21-4-1772, AGS, SSH, leg. 647 SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de (2003): “Entre Austrias y Borbones: economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20, pp.187-218.

Tabla nº 3.- Beneficios para la Real Hacienda por fallecimiento de accionistas (29-9-1786)

	Primera emisión	Segunda emisión	Total
Capital a imponer	44.444.444	44.444.444	88.888.888
Capitales impuestos	46.142.374	44.644.444	90.786.818
Impositores	1.475	1.889	3.364
Fallecidos	210	109	319
Capitales de fallecidos	6.440.192	2.378.305	8.818.497
Capitales existentes	39.702.182	42.266.139	
Accionistas admitidos por fallecidos	1.697.930		
Réditos cobrados	3.529.968	749.214	3.278.179
Beneficios al fondo	3.041.029		
Perjuicios al fondo	129.805		
Beneficio a la Real Hacienda	2.911.224	1.629.094	4.540.318

Fuente: AGS, SSH, legajo 485.

se fueron acumulando. Los peores pronósticos de Múzquiz acerca de los peligros de no utilizarlos para el fin previsto - la reducción de la deuda - y emplearlos en gastos corrientes se cumplieron plenamente. Antes de que se declarase la Guerra contra Gran Bretaña en 1779 ya se había gastado la práctica totalidad de todos los capitales reunidos, y años como los de 1775 y 1776 marcaron incluso los máximos en cuanto a capitales utilizados por el Tesorero General. Ésta fue una realidad que hizo que los propios Cinco Gremios se defendiesen ante las acusaciones del Banco de San Carlos de haber “disfrutado” de los capitales impuestos diciendo que no los retuvieron nunca tiempo suficiente para que diera frutos ya que “se han ido pasando a Tesorería mayor conforme se fueron juntando”<sup>81</sup>, lo que fue completamente cierto.

¿Cuáles eran esas urgencias que no permitían atender el objeto fundacional ni cubrir las expectativas del gestor al que se le había agraciado con esos capitales? La respuesta está en la misma esencia de la política hacendística de Carlos III, que hemos caracterizado como estar presidida por el equilibrio, el ahorro y evitar el endeudamiento. Estas ideas de prudencia se traducían en el ajuste del gasto a las disponibilidades, es decir, se estaba siempre buscando la “economía”, lo que en la práctica significaba una mínima capacidad de atender cualquier gasto extraordinario, por pequeño que éste fuese, y estar siempre al borde del desequilibrio. Las “urgencias” para las que los tesoreros generales de las décadas de 1770 y 1780 reclamaron los caudales del Fondo Vitalicio en la mayor parte de casos las podríamos incluir más bien en la calificación de gastos corrientes de la Real Hacienda. Los ejemplos fueron muchos, pero sirva como ilustración frases como “vera VE la corta existencia que re-

<sup>81</sup> Francisco Antonio Pérez, Madrid, 28-6-1788, AGS, SSH, lg.647.

Tabla nº 4. Entrega a la Real Hacienda de los caudales impuestos a Renta Vitalicia

	Total capitales impuestos	Total Entregas
1.769	1.092.563	
1.770	2.248.206	
1.771	2.789.313	
1.772	3.931.562	6.000.000
1.773	5.963.022	
1.774	5.405.845	
1.775	6.269.431	18.000.000
1.776	9.354.156	10.000.000
1.777	8.171.274	9.400.000
1.778		
1.779	15.933.626	16.000.000
1.780	6.358.208	7.500.000
1.781	7.705.782	4.000.000
1.782	8.370.489	8.300.000
1.783	12.377.130	15.705.035
1.784	16.363.124	16.056.883
1.785	1.674.190	1.674.190
1.786	405.700	5.700
	114.413.626	112.641.808

Fuente: AGS, SSH, legajo 647 y 485.

sulta en efectivo .. para sostener las obligaciones corrientes”, “por la corta existencia que resulta en efectivo en la caja de la Tesorería Mayor”, “esta agotada la tesorería mayor” “el prest de la tropa demanda una solución”, “los sueldos de tribunales son de una naturaleza que no admiten dilación tanto por su respetable objeto quanto por depender de ellas la subsistencia de un gran número de individuos que la tienen vinculada en su pronta satisfacción sin otro arbitrio que sus sueldos para la manutención de sus casas y familias”<sup>82</sup>. No menos significativas eran las respuestas de Múzquiz a estas peticiones, que solían ser afirmativas, aunque condicionadas a que hubiera recursos suficientes en el Fondo, y con un recordatorio a la principal máxima de la política hacendística: “que se pasen del fondo vitalicio los seis millones para atender a las obligaciones de la Tesorería Mayor y que se traten con la economía posible”<sup>83</sup>.

Por lo tanto, el Fondo de Vitalicio sirvió principalmente para sostener los gastos corrientes de la Tesorería General. La condición de que la mayor parte de esos capitales estaban físicamente en Madrid añadía un estímulo para su utilización por el Tesorero General, ya que siempre estaba falta de liquidez y había mil y un pagos que

<sup>82</sup> Francisco Montes a Múzquiz, 14-10-1776, AGS, SSH, lg.485

<sup>83</sup> Múzquiz a Zambrano, 9-6-1777, AGS, SSH, lg.485

realizar en efectivo (principalmente salarios). En este marco de actuación hubo algunas evoluciones interesantes que interesa reseñar. El agotamiento sistemático de todos los caudales reunidos en el Fondo Vitalicio hizo que el propio tesorero introdujera a partir de 1776 en sus solicitudes el recordatorio de que el traspaso a la caja de la Tesorería General no era un donativo y se hacía, en teoría, en “calidad de reintegro”. La propia Junta del Fondo cuando informó ese año de que sólo quedaban 103.567 reales en el Fondo, advertía que hasta ese momento se había dado a la Tesorería General 34.103.567 reales “que son en calidad de reintegro”<sup>84</sup>. El reintegro parece que nunca se hizo y esta deuda de la Real Hacienda a su Fondo Vitalicio quedó escondida en los ajustes contables de la Tesorería General, y por lo tanto no llegó a incorporarse a la deuda pública, y esto es un rasgo específico de las finanzas españolas. El honor del rey y de la corona, junto a la hipoteca de las rentas nacionales, garantizaron el pago anual de las Rentas Vitalicias a los beneficiarios, las convirtieron en verdadera deuda nacional, del mismo modo que hubiera ocurrido en un país como Gran Bretaña, pero mientras que en la monarquía parlamentaria inglesa había una continua revisión pública de las cuentas de la hacienda, en la monarquía española era más difícil que se hicieran públicos los ajustes internos y, sobre todo, exigir responsabilidades públicas si el gasto para el que estaba previsto un ingreso no se realizaba finalmente o se desviaba.

Por último, en los traspasos del Fondo a la Tesorería General hubo otro elemento importante a destacar. A partir de 1779 se fue imponiendo, como razón de las “urgencias” por las que el Tesorero General clamaba caudales, la necesidad de pagar los servicios extraordinarios realizados por los Cinco Gremios durante la Guerra contra Gran Bretaña. Desde distintas secretarías del gobierno se solicitó a la compañía que atendiera servicios nuevos o que ampliara los contratos firmados en tiempos de paz. Estos servicios estaban relacionados casi siempre con el abastecimiento militar, siendo el más importante de ellos la provisión a la tropa que asediaba Gibraltar<sup>85</sup>. Para atender su pago se establecieron diversos canales, pero todo resultó insuficiente para la escala que llegó a alcanzar, por lo que se recurrió también al Fondo Vitalicio. No se trataba de darle a los Cinco Gremios un caudal para que lo pudiese emplear mientras cobraba, era claramente el pago a cuenta de una cantidad mayor que se le debía.<sup>86</sup> Desde la Secretaría de hacienda se adoptó en 1781 la decisión de pasar de forma sistemática todos los caudales que entrasen en el Fondo a los Cinco Gremios a cuenta de

---

<sup>84</sup> Junta a Múzquiz, 19-10-1776, AGS, SSH, lg. 485.

<sup>85</sup> AGS, SSH, lg. 1048.

<sup>86</sup> “...a la Tesorería Mayor con calidad de reintegro 8.300.000 rs.. VS entregue esta cantidad a los asentistas de víveres del exercito en cuenta de su haver de provisión” Múzquiz a Montes, 9-7-1782, AGS, SSH, lg. 485.



lo que se le debía por la provisión de víveres<sup>87</sup>. Se trataba, en definitiva, de sostener a unos asentistas estratégicos. Si el Fondo había servido hasta 1779 para dar liquidez a la Tesorería General, desde entonces sirvió para dársela a los Cinco Gremios Mayores, y por el camino se había perdido el objetivo fundacional de reducir la deuda pública.

## Conclusiones.

La entrada del estado español en el negocio privado de las Rentas Vitalicias permitió crear un mercado de inversión para capitales privados y eliminar la oposición y recelo hacia esta actividad, pero al mismo tiempo su política financiera contribuyó a limitar el crecimiento de este mercado, un mercado que se mostró dinámico y que podría haber seguido desarrollándose. Su decisión de participar en este negocio debió mucho a la iniciativa y el ascenso político de los Cinco Gremios Mayores, principalmente a partir de Esquilache, pero las Rentas Vitalicias también encajaban perfectamente con los principios políticos desarrollados por el gobierno de Múzquiz. Sus caudales permitieron disponer de un Fondo que podía sustituir al agotado Real Depósito para atender las urgencias y mantener una política de equilibrio presupuestario, al tiempo que permitía tener un eficaz medio financiero para acabar con la deuda histórica. Estos mismos principios de política financiera condicionaron el futuro de las Rentas Vitalicias, porque llevaron al gobierno a imponer unos límites. Para evitar el odiado endeudamiento se restringió el desarrollo de las Rentas Vitalicias, siendo ésta una mala decisión pues el mercado se mostró atraído de forma creciente por esta forma de inversión.

La estructura organizativa que se dotó al Fondo Vitalicio refleja con claridad el premio concedido a los Cinco Gremios pero también el deseo de la corona de no ceder el control de la gestión del Fondo, lo que se tradujo en una duplicación de gestiones, una mayor burocracia y rigideces para el potencial mercado de impositores. En la práctica el mercado reaccionó positivamente y las Rentas Vitalicias se fueron popularizando de forma creciente. Esta dinámica expansiva en unas condiciones de limitaciones de contratación permite suponer que este mercado podría haberse desarrollado de forma más intensa si la corona no hubiese establecido máximos de imposición o si hubiera permitido la contratación fuera de Madrid. El carácter marcadamente local que presenta el mercado de Rentas Vitalicias pudo abrirse debido a la condición de

---

<sup>87</sup> “...y teniendo acordado verbalmente VE con los citados depositarios el que las Ymposiciones hechas hasta el día y que se fueren haciendo tanto en los citados pagares como en dinero se avonen por el Thesorero General a la Compañía de Comercio de los Cinco Gremios Mayores de esta Corte (que está a cargo de los mismo Depositarios en Cuenta de los suplementos hechos, y que tiene que hacer a la RH como Provehedora de Viberes del Exercito de SM”, Madrid 15-12-1781, AGS, SSH, lg.485.

Corte de esta ciudad y al papel desempeñado por los notarios madrileños. La propia corona también fue responsable de que no se consiguiera el objetivo fundacional de ayudar a reducir la deuda pública histórica, pero, consecuente con su política, abusó de estos caudales para atender los gastos corrientes de la Real Hacienda. La mayor paradoja es que al mismo tiempo que la corona mostraba una política hacendística presidida por la prudencia y conseguía dar a las Rentas Vitalicias un carácter de deuda nacional, lo que era todo un signo de modernización y de desarrollo estatal y que equiparaba a la monarquía española con la monarquía parlamentaria inglesa, también utilizaba los caudales con total impunidad y sin ningún tipo de control, y esto la situaba en un modelo de monarquía absolutista y arbitraria. Las Rentas Vitalicias pueden ser un buen ejemplo de que en el desarrollo del estado las dos vías podían coexistir.